

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XI, INCISO J), DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada, precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en el artículo 48, fracción XVII del mismo Código Financiero, en correlación con el diverso 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018, relativo a que los ingresos se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en instituciones del sistema financiero mexicano o en establecimientos mercantiles autorizados; y considerando que la autorización como técnica al servicio de la Administración Pública, es un instrumento de modalidades de intervención que asienta los servicios y formas de su utilización, limitándose a constatar que el autorizado o su actividad reúne los requisitos y condiciones predeterminados por la norma, es menester celebrar acuerdos de autorización para el uso de plataformas tecnológicas con particulares que brinden los servicios de forma segura y oportuna; por ende he tenido a bien emitir las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA SEÑALAR LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA CAPTACIÓN O RECEPCIÓN Y LOS COMPROBANTES DE PAGO DE INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018”

1. OBJETO.

Las presentes reglas tienen por objeto establecer los requisitos, obligaciones y procedimientos que deben cumplir los sujetos que se indican, a fin de corroborar la correcta captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, así como lo relacionado con los comprobantes de pago. Para tales efectos se entenderá en singular o plural, lo siguiente:

2. DEFINICIONES.

- 2.1. ACUERDO DE AUTORIZACIÓN.** Acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Finanzas permite a una Institución del Sistema Financiero Mexicano o establecimiento mercantil, la realización de actividades relacionadas con la captación de ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal.
- 2.2. CAPTACIÓN DE PAGOS.** Servicio proporcionado por las Instituciones del Sistema Financiero o establecimientos mercantiles a través de su red de sucursales o de los equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones de que dispongan, para recibir los pagos que realicen los contribuyentes o particulares y enterarlos a la cuenta correspondiente del Gobierno del Estado de México.
- 2.3. CENTROS AUTORIZADOS DE PAGO (CAP).** Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos mercantiles que han obtenido autorización para la captación de los ingresos del Estado.
- 2.4. COMPROBANTE DE PAGO.** Documento que emite el CAP al contribuyente, con el cual ampara el importe recibido.

- 2.5. CONTRIBUYENTES.** Personas físicas, morales o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, obligadas a contribuir al gasto público.
- 2.6. ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES AUTORIZADOS.** Significan, en singular o plural, aquellas sucursales o cadenas comerciales ubicadas en lugares públicos regularmente de alta afluencia poblacional, ya sea dentro o fuera del territorio del Estado de México, habilitadas para recibir los pagos de los ingresos que administra el Estado de México.
- 2.7. FORMATO UNIVERSAL DE PAGO (FUP).** Formato que se proporciona o pone a disposición de los contribuyentes o particulares a través de la página de internet del Gobierno del Estado de México, en donde se indica la línea de captura, las contribuciones, productos o aprovechamientos, fecha de emisión, fecha de vencimiento e importes a pagar.
- 2.8. INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.** Son las encargadas de realizar operaciones bancarias, dentro del sistema financiero mexicano, a través de las cuales se reciben los pagos de los ingresos que administra el Estado de México.
- 2.9. LÍNEA DE CAPTURA.** Clave numérica de 27 caracteres definida por la autoridad fiscal y a través de la cual se identifica el concepto de la contribución, producto o aprovechamiento, el importe, y la fecha del pago.
- 2.10. PORTAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE.** Sitio web en internet <https://sfpva.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, adicional al portal del Gobierno del Estado, en el cual se brindan todos los servicios relacionados con el pago de contribuciones estatales.

3. DE LOS CENTROS AUTORIZADOS DE PAGO (CAP).

Al amparo del Acuerdo de Autorización, los CAP tendrán, de manera enunciativa más no limitativa, la obligación de emitir los comprobantes de pago que amparen el importe erogado por los contribuyentes los cuales deberán de contener al menos los siguientes datos:

- Logotipo del Centro Autorizado de Pago.
- R.F.C. del Centro Autorizado de Pago.
- Número del establecimiento o sucursal.
- Ubicación del establecimiento o sucursal, afiliado al Centro Autorizado de Pago en el que se realizó el pago.
- Concepto del pago.
- ID único de Transacción.
- Fecha y hora del pago.
- Forma de pago.
- Importe pagado.
- Línea de Captura.
- Leyenda: "Pago Gobierno del Estado de México".

4. DE LA EMISIÓN DEL FORMATO UNIVERSAL DE PAGO (FUP).

- 4.1.** Los contribuyentes o particulares para realizar el pago de alguna contribución, aprovechamiento o producto, de manera previa, deberán generar el FUP en forma electrónica, ingresando a la página <https://sfpva.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, la cual corresponde al Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México y ubicar la opción que desean pagar; se deberá emitir un FUP por cada contribuyente, con la posibilidad de incorporar diferentes conceptos siempre y cuando sean de la misma dependencia prestadora del servicio, municipio u organismo auxiliar.

Si los contribuyentes o particulares no cuentan con los medios para ingresar al Portal, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para generar el FUP, o bien a la dependencia, municipio u organismo auxiliar que administra la contribución, producto o aprovechamiento que desea pagar.

- 4.1.1.** Tratándose de pagos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, se deberá llenar el formulario indicando de manera obligatoria los siguientes datos: RFC, Nombre o Denominación Social y Código Postal. Es importante verificar que la clave RFC corresponda efectivamente al del contribuyente que realizará el pago, ya que será con este dato que se generará el CFDI correspondiente; si el contribuyente no cuenta con clave RFC, deberá introducir la clave genérica definida por el Servicio de Administración Tributaria: XAXX010101000.
- 4.1.2.** Para el caso de pago de impuestos, al finalizar el llenado de la declaración, tras confirmar los datos y enviarla, el sistema emitirá el acuse de recibo de la declaración y el FUP.

- 4.1.3.** Para casos específicos, en especial en los que se requiere la comprobación de requisitos, el FUP no estará disponible para el contribuyente mediante el Portal de Servicios al Contribuyente, siendo necesario acudir directamente a la dependencia que administra la contribución, producto o aprovechamiento que se desea pagar para obtenerlo.
- 4.2.** En el FUP obtenido por cualquiera de las opciones anteriores, se le indicará al contribuyente los diferentes CAP en los cuales podrá acudir a realizar su pago. Asimismo, dependiendo de la contribución, podrá realizar el pago mediante las opciones que le brinda el Portal de Servicios al Contribuyente como son: pago en línea con tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria desde el portal de ciertos bancos o transferencia bancaria entre diferentes bancos (SPEI).
- 4.3.** Existen algunos casos en los cuales no es necesario obtener previamente el FUP para efectuar el pago, derivado de que el proceso del pago está inmerso en el flujo del trámite (trámites electrónicos). En estos casos, el comprobante emitido al final del proceso será suficiente para avalar el pago efectuado.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE PAGOS.

- 5.1.** La recepción de pagos operará cuando el contribuyente acuda con su FUP a la Institución del Sistema Financiero Mexicano o establecimiento mercantil de su elección a realizar el entero de su contribución, producto o aprovechamiento, obteniendo un comprobante que deberá contener los datos señalados en el numeral 3 de las presentes reglas. Con dicho comprobante, se entenderá cumplido el crédito fiscal hasta por el monto amparado en el recibo, debiéndolo presentar en el Centro de Servicios Fiscales, o en su caso la dependencia en la que solicitó el servicio, municipio u organismo auxiliar para continuar con el trámite correspondiente.
- 5.2.** Tratándose del pago por concepto de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá concluir su trámite ante la autoridad prestadora del servicio a más tardar en un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de pago. Asimismo, cuando el pago de los derechos se haya efectuado por el contribuyente y el servicio no sea prestado por alguna eventualidad, se procederá, en su caso, a la devolución de la contribución enterada, salvo los ingresos propios de organismos autónomos, de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, no siendo obligatoria la prestación del servicio para la autoridad.

6. DE LA CORRECTA COMPROBACIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LA AUTORIDAD.

En el caso del pago previo por concepto de derechos para la prestación de servicios, la autoridad prestadora de los mismos, deberá validar que el pago ha sido efectivamente enterado por el contribuyente, para lo cual se deberá verificar lo siguiente.

- 6.1.** Cotejar que los datos asentados en el FUP, coincidan con los datos del comprobante de pago que exhiba el contribuyente, revisando en particular lo siguiente:
- 6.1.1.** Verificar que el pago haya sido registrado en los sistemas del Gobierno del Estado de México, para lo cual se deberá, revisar las consultas disponibles en el Portal de Servicios al Contribuyente.
- 6.1.2.** Algunas dependencias han implementado validaciones automáticas en sus sistemas para que, conectados vía Web Services a los sistemas de la Secretaría de Finanzas, corroboren y validen que el pago haya sido efectuado. En estos casos, solo se deberán respetar los procesos automatizados implementados así como los tiempos de validación establecidos.
- 6.1.3.** Adicional a las validaciones anteriores, se deberá verificar que el comprobante de pago:
- Haya sido emitido por un CAP autorizado,
 - Coincida con el importe y línea de captura establecidos en el FUP,
 - Que el concepto corresponda al servicio que se pretende prestar,
 - Que haya sido pagado dentro de la vigencia establecida.
- 6.2.** La dependencia prestadora del Servicio, deberá llevar un control sobre los pagos recibidos y los servicios prestados, debiendo observar lo siguiente:
- 6.2.1.** Invalidar la línea de captura asociada con la prestación de un servicio materializado, con la finalidad de que ésta no pueda ser utilizada nuevamente en otro trámite diverso.
- 6.2.2.** Utilizar una sola línea de captura para la prestación del servicio, para no incurrir en duplicidad de trámites o pagos.

6.2.3. En el caso de aquellas líneas en las que se señalen diversos conceptos y solo se preste el servicio por uno de ellos, identificarlo dentro de los movimientos de la línea o en la bitácora de la autoridad prestadora del servicio, con la finalidad de que al momento de presentarse una solicitud de devolución, pueda informarse de manera correcta el estatus de la línea de captura a la autoridad encargada de efectuar la devolución.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.-** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo efectos al día hábil siguiente al de su publicación, de conformidad a lo que establece el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO.-** Estas reglas de carácter general estarán vigentes durante el ejercicio fiscal del año 2018, o hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.
- TERCERO.-** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes Reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

SECRETARIO FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA